

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	001-2025-SUTRAN/05.1-CPA01
		Fecha del informe	1/07/2025
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	MABEL GARCIA AMIQUERO	

3	ANTECEDENTES <p>Mediante Formato N° 02 correlativo N° 004-2024-SUTRAN/05.1 de fecha 29/05/2025, la Oficina de Administración designó a los miembros titulares y suplentes del comité responsables de la conducción y realización de la fase de selección del procedimiento de selección para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo para los vehículos de placa EGW-940 y EAE-408 asignadas a la UD de Tumbes.</p> <p>Mediante Anexo N° 02 Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 06/06/2025, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo para los vehículos de placa EGW-940 y EAE-408 asignadas a la Ud de Tumbes.</p> <p>Mediante Memorando N° D002355-2025-SUTRAN-UA de fecha 03/06/2025, la Unidad de Abastecimiento entregó el expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado n.° 001-2025-SUTRAN/05.1 que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento correctivo para los vehículos de placa EGW-940 y EAE-408 asignadas a la UD de Tumbes.</p> <p>Mediante Acta n.° 01 de fecha 04/06/2025, el comité aprobó el proyecto de bases del CPA N° 001-2025-SUTRAN/05.1, disponiendo la primera convocatoria en la misma fecha, a través de su publicación en el SEACE.</p> <p>En las fechas programadas para el registro de participantes, del 06/06/2025 al 15/06/2025, se registraron las siguientes empresas, Gonzales Zegarra Luis Alexander, Oviedo Correa Luis Francisco, Safety-CAR S.A.C. y GP Investment S.A.</p> <p>El 16/06/2025, fecha programada para la presentación de ofertas, las siguientes empresas presentaron su oferta, Gonzales Zegarra Luis Alexander y GP Investment S.A.</p> <p>Mediante Acta n.° 03 de fecha 20/06/2025, el Comité declaró desierto la primera convocatoria del procedimiento de selección CPA N° 001-2025-SUTRAN/05.1, en vista de que no quedaron ofertas válidas.</p> <p>Mediante correo electrónico de fecha 25/06/2025, se solicitó a los postores del procedimiento de selección (Gonzales Zegarra Luis Alexander y GP Investment S.A.) que indiquen los motivos por las cuales no detallaron la marca de los repuestos y accesorios en el anexo 06 de su oferta, conforme se solicitó en las bases del procedimiento. Asimismo, se solicitó a los participantes del procedimiento y de la indagación de mercado (Oviedo Correa Luis Francisco y Safety-CAR S.A.C.), se solicitó detalle los motivos por las cuales no presentaron su oferta</p> <p>En respuesta, a través de correo electrónico el postor Gonzales Zegarra Luis Alexander manifestó, entre otros, aspectos lo siguiente:</p> <p><i>"...el procedimiento establece que "el servicio de mantenimiento requerido es a todo costo, es decir incluye repuestos nuevos, conforme a las piezas, accesorios y materiales necesarios para su ejecución, por tal motivo el postor deberá presentar los precios detallados por cada actividad" (Capítulo III, Sección Específica). Sin embargo, no se especifica si los repuestos deben ser originales o genéricos, ni se detalla un requisito explícito sobre la indicación de marcas. Si bien en el Anexo 06 se incluyó una casilla para indicar la marca, esta adición no está respaldada por una norma clara en las bases, generando ambigüedad. Considere que solicitar marcas específicas sin una base definida no resulta competitivo ni idóneo, dado que ningún fabricante garantiza un stock mínimo, lo que podría generar inconvenientes logísticos durante la ejecución del contrato, afectando la continuidad del servicio.</i></p> <p>No obstante, mi oferta fue elaborada considerando el uso de repuestos de marcas reconocidas, asegurando calidad y compatibilidad con los vehículos Mitsubishi L200 (placa EGW-940) y Hyundai Solati H350 (placa EAE-408). Me comprometo a brindar una garantía comercial de 13 meses que cubre tanto el servicio como los repuestos instalados, garantizando su funcionamiento óptimo y alineándome con los objetivos de prolongar la vida útil de los vehículos (Capítulo III, numeral 5.2).</p>
---	---

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

Desde un enfoque legal, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), la entidad convocante tiene la obligación de cumplir con los principios rectores establecidos en el Artículo 5 de la Ley, entre ellos la transparencia, la igualdad de oportunidades y la buena fe. **La omisión de especificar si los repuestos deben ser originales o genéricos, junto con la adición unilateral de una casilla para marcas en el Anexo 06 sin respaldo en las bases, podría constituir una contravención a dichos principios. Esta ambigüedad genera incertidumbre que afecta la preparación de ofertas en igualdad de condiciones y la competitividad del procedimiento, vulnerando el Artículo 12 del Reglamento, que exige bases completas y precisas para evitar discrecionalidad en la evaluación. Asimismo, el Artículo 36 del Reglamento refuerza la necesidad de claridad en los términos de referencia, lo cual no se habría respetado en este caso. Esta situación podría derivar en una vulneración del debido proceso y justificar una observación formal ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), si fuera necesario". (negrita es añadido).**

4 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO

4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLACA EGW-940 Y EAE-408 ASIGNADAS A LA UD DE TUMBES
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-SUTRAN/05.1
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	Único

5 MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	-
Se registró cuatro (4) participantes y dos (2) presentaron su oferta.	X
Se presentó dos (2) ofertas, de la empresa: Gonzales Zegarra Luis Alexander y GP Investment S.A.	X

6 ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:

6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	X
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	X
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolucón de consultas y observaciones.	-
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de identificar las causas que no permitieron el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección.	X
6.5	Otras	-

7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

7.1	El valor no estuvo acorde con los precios del mercado.	-
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	-
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	-
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues el rechazo, la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

7.5	Otros	No atribuibles a las bases del procedimiento de selección.	X
7.6	<p>Detallar el sustento técnico de las posibles causas</p> <p>Durante el proceso de admisión de ofertas, se observó que el Anexo n.º Precio de la oferta, los dos postores no consideraron información en la columna marca de los repuestos y accesorios que utilizarían en la ejecución del servicio, lo cual ha motivado la no admisión.</p> <p>Asimismo, para la elaboración del presente, se solicitó a los postores que detallen los motivos por los cuales no indicaron la marca columna marca de los repuestos y accesorios, conforme se pedía en las bases del procedimiento.</p> <p>En respuesta, el postor Luis Alexander Gonzales Zegarra, manifestó lo siguiente:</p> <p><i>i) Las bases no especifican si los repuestos deben ser originales o genéricos.</i></p> <p>En cumplimiento de la normativa de las contrataciones, en las bases no se hace referencia a una marca en particular, por lo que, los postores tenían la plena libertad de ofertar la marca de los repuestos o accesorios con el que ejecutarían el servicio.</p> <p><i>ii) No se detalla un requisito explícito sobre la indicación de marcas.</i></p> <p>Al respecto, los anexos del requerimiento (Capítulo III de las bases), indica una columna en la cual los postores debían indicar la marca de los repuestos, el mismo fue incluido en el Anexo n.º Precio de la oferta.</p> <p><i>iii) Si bien en el Anexo 06 se incluyó una casilla para indicar la marca, esta adición no está respaldada por una norma clara en las bases, generando ambigüedad.</i></p> <p>Como se señala en el punto i) en las bases no se puede hacer referencia a una específica, quedando a libertad de los postores ofertar la marca de los repuestos o accesorios que respalde la calidad y garantía de su servicio.</p> <p><i>iv) Solicitar marcas específicas sin una base definida no resulta competitivo ni idóneo, dado que ningún fabricante garantiza un stock mínimo, lo que podría generar inconvenientes logísticos durante la ejecución del contrato, afectando la continuidad del servicio.</i></p> <p>Como se señala en el punto i) y iii) en las bases no se puede hacer referencia a una marca específica, por lo que no se afecta la competitividad en el proceso, ya que los postores tienen la plena libertad de proponer la marca que ellos consideren.</p> <p>El manejo de los stocks de repuestos es parte de la organización interna de cada empresa, el cual se ve favorecida con la libertad que tiene para proponer la marca que ellos consideren.</p> <p><i>v) Mi oferta fue elaborada considerando el uso de repuestos de marcas reconocidas, asegurando calidad y compatibilidad con los vehículos Mitsubishi L200 (placa EGW-940) y Hyundai Solati H350 (placa EAE-408).</i></p> <p>Señalar que la oferta considera repuestos de marcas reconocidas genera ambigüedad para Entidad, ya que la oferta no permitiría conocer con exactitud que repuesto recibirá la Entidad al momento de ejecutar el servicio, esto también puede generar un sobredimensionamiento del costo del servicio.</p> <p><i>vi) Desde un enfoque legal, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), la entidad convocante tiene la obligación de cumplir con los principios rectores establecidos en el Artículo 5 de la Ley, entre ellos la transparencia, la igualdad de oportunidades y la buena fe.</i></p> <p>Se precisa que, el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF), y consecuentemente respetando los principios que se establece en su artículo 5.</p>		

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

vii) La omisión de especificar si los repuestos deben ser originales o genéricos, junto con la adición unilateral de una casilla para marcas en el Anexo 06 sin respaldo en las bases, podría constituir una contravención a dichos principios.

Como se señala en el punto i), iii) y iv) en las bases no se puede hacer referencia a una marca específica, quedando a libertad de los postores ofertar la marca de los repuestos o accesorios que respalde la calidad y garantía de su servicio. Asimismo, la inclusión de la columna marca en el Anexo n.º 6 de las bases, se sustenta en que este está definido en el requerimiento, adicionalmente, durante la interacción con el mercado las empresas que cotizaron el servicio si precisaron dicha información.

De la revisión de ofertas y la respuesta recibida de uno de los postores, se pudo identificar que la causa que no permitieron el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, derivó de errores en la elaboración de las ofertas y el deficiente entendimiento de la normativa respecto a la precisión o la referencia de marca específica en los requerimientos, el cual se encuentra prohibida.

8

En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

- 1.- Que el área usuaria se pronuncie respecto a la persistencia de su necesidad.
- 2.- Solo en caso de que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación de este, antes de efectuar la segunda convocatoria.

9



Henry Gomer Pulido Quedo
Primer Miembro Titular



Clever Mael Huere Cordova
Presidente Titular



Jack Ludeña López
Segundo miembro titular

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ